



CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO
DE VEHÍCULOS MARCAS NISSAN, ISUZU Y HYUNDAI, PARA EL MINISTERIO DE
JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
No. MJSP-024/2021

Nosotros, ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO, de [redacted] años de edad,
Ingeniero Civil, de [redacted] con Documento Único de Identidad número [redacted]
[redacted] actuando
en calidad de Ministro de Justicia y Seguridad Pública, nombrado mediante Acuerdo
Ejecutivo número uno, emitido por el señor Presidente de la República el día uno de
junio de dos mil diecinueve, publicado esa misma fecha en el Diario Oficial número
cien, Tomo número cuatrocientos veintitrés; en nombre y representación del
Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con Número de Identificación
Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil ciento siete - ciento uno - dos; que
en el transcurso del presente instrumento me denominaré EL MINISTERIO. [redacted]

[redacted] de [redacted] años de edad, Licenciada en
Administración de Empresas, de éste domicilio, con Documento Único de Identidad
número [redacted] y con
Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] actuando en calidad de Apoderada
General Mercantil Administrativa de la Sociedad GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GRUPO Q EL SALVADOR,
S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria un mil
doscientos diecisiete- ciento treinta mil seiscientos sesenta y ocho- cero cero uno-
cero; personería que acredito y así lo hago constar por medio de fotocopia certificada
por notario de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Mercantil
Administrativo, otorgado por el señor [redacted] en su calidad
de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad, dado en esta
ciudad, a las diecisiete horas y cuarenta y cinco minutos del día catorce de diciembre
del año dos mil diecisiete, ante los oficios del notario [redacted] inscrito en
el Registro de Comercio bajo el número cincuenta del Libro un mil ochocientos

cincuenta seis del Registro de otros contratos mercantiles, el día veintidós de enero de dos mil dieciocho, a mi favor, en dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con la que actúa el otorgante, con el objeto de que en nombre de la Sociedad, pueda comparecer a celebrar actos como el que ampara este instrumento; que en lo sucesivo me denominaré LA CONTRATISTA, convenimos en celebrar el presente "CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHÍCULOS MARCAS NISSAN, ISUZU Y HYUNDAI, PARA EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA", bajo la modalidad de Contratación Directa y con base en la Resolución número CINCUENTA Y TRES, emitida por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública a las ocho horas del día uno de marzo de dos mil veintiuno, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP, y al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominado RELACAP, y la Ley de Procedimientos Administrativos, que en adelante se denominará LPA; que se regirá bajo las Cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: LA CONTRATISTA se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO, el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los vehículos marcas Nissan, Isuzu y Hyundai, cuyas características se detallan en las ofertas técnicas presentada por LA CONTRATISTA, así como en su oferta económica. El servicio descrito servirá para cubrir las necesidades de los vehículos de esta Secretaría de Estado. LA CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, especialmente por la calidad del servicio que brinda, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en esta contratación se denominarán documentos contractuales, que formarán parte integral del Contrato, y serán: la solicitud de cotización; la oferta técnica y económica presentada por LA CONTRATISTA, y sus documentos; la Resolución Número CINCUENTA Y TRES; las resoluciones modificativas en su caso;

la garantía de cumplimiento de Contrato y cualquier otro documento que emanare del presente Contrato.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente Contrato será a partir de la suscripción hasta treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, obligándose ambas partes a cumplir con las condiciones establecidas en el mismo, asumiendo además todas las responsabilidades derivadas del presente Instrumento.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total objeto del presente contrato será hasta por la cantidad de VEINTIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$28,000.00), detallado de la siguiente manera: a) el mantenimiento preventivo será por un monto de OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$8,783.66); b) el mantenimiento correctivo será hasta por un monto de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS DÓLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$19,216.34), montos que incluyen el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. EL MINISTERIO se compromete a cancelar a LA CONTRATISTA a través de la Dirección Financiera Institucional, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la entrega del quedan respectivo, previa presentación de factura de consumidor final a nombre del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, y presentación del acta de recepción, respectiva por el monto correspondiente al servicio realizado. En dichos documentos deberá ir estampada la firma del administrador del Contrato, en razón del otorgamiento de su visto bueno para cancelar el valor correspondiente al referido servicio. LA CONTRATISTA deberá detallar en la factura de consumidor final el uno por ciento (1%) de retención, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 162, inciso tercero del Código Tributario y en la Resolución 12301-NEX-2232-2007 emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda.

CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGOS. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este instrumento provendrán de las asignaciones

presupuestarias vigentes, con cargo con cargo a la Unidad Presupuestaria 01- Dirección y Administración Institucional, Línea de Trabajo 01- Dirección Superior y Administración General.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. LA CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar el servicio objeto del presente Contrato, de acuerdo a lo establecido en las cláusulas primera y tercera, garantizando que la calidad del servicio sea de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones requeridas y ofertadas. Además LA CONTRATISTA, sin limitarse a ellas se obliga a cumplir con el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos detallados en la oferta técnico- económica. Asimismo, deberá garantizar la calidad del mantenimiento a los vehículos desde su debida entrega y si alguno llegare a sufrir deterioro, defectos o deficiencias en el servicio de mantenimiento o de reparación dentro del período de vigencia del presente Contrato, se compromete a reparar o cambiar la(s) pieza(s) defectuosa(s) en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación por parte de EL MINISTERIO, garantizando dicha reparación o pieza, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 122 LACAP. Queda convenido en caso que EL MINISTERIO considere necesario podrá optar por instalar repuestos y/o accesorios equivalentes de muy buena calidad a LA CONTRATISTA. Queda excluido del servicio todo repuesto, material y extensión de mano de obra requerida para reparar otras partes dañadas por desgaste normal o por accidente del vehículo. En estos casos, LA CONTRATISTA procederá a presentar la respectiva oferta de servicio (presupuesto) por reparaciones o de suministro de partes, según sea el evento o necesidad y tomando en cuenta la conveniencia e intereses propios de la Institución, podrá ser aceptada y autorizada dicha oferta por parte de EL MINISTERIO, por lo que LA CONTRATISTA procederá a prestar el servicio correspondiente y asimismo EL MINISTERIO estará obligado al pago que el mismo origine. LA CONTRATISTA deberá cumplir con todas aquellas leyes vigentes en el país, y apegarse en todo a la legislación laboral, así como a las normas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), específicamente deben cumplir lo estipulado en el Código de Trabajo, Título Tercero, en lo referente a Salarios, Jornadas de Trabajo, Descansos

Semanales, Vacaciones, Asuetos y Aguinaldos, así como las aportaciones al Sistema del Fondo de Pensiones, ISSS, INPEP, IPSFA y Fondo Social para la Vivienda, para sus trabajadores.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL: LA CONTRATISTA no deberá emplear a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo, para lo que deberá dar cumplimiento a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; en caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social el incumplimiento a la normativa anterior EL MINISTERIO iniciará el procedimiento sancionatorio que disponen las Reglas Aplicables a los Procedimientos Sancionatorios, establecidos en los Arts. 150 al 158 de la LPA, para determinar el cometimiento o no dentro del procedimiento adquisitivo en el cual ha participado, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación prevista en el Art. 158 Romano V literal b) de la LACAP que dispone: "*Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación*". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA OCTAVA: RECLAMOS POR VICIOS, DEFICIENCIAS O DEFECTOS EN EL SUMINISTRO. Si en un determinado momento del plazo comprendido en el transcurso del suministro objeto de este Contrato, se observare algún vicio, deficiencia o defecto, EL MINISTERIO dará aviso inmediato por cualquier medio a LA CONTRATISTA de la circunstancia dada, efectuando los reclamos respectivos por la inconformidad en el mismo y pedirá la reposición del suministro. En todo caso LA CONTRATISTA se compromete a subsanar el error en el tiempo que fuere prudente según la necesidad y el caso; de lo contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 121 de la LACAP.

CLÁUSULA NOVENA: COMPROMISOS DEL MINISTERIO. EL MINISTERIO, se compromete a proporcionar a LA CONTRATISTA, la colaboración y el apoyo logístico necesario que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la respectiva legalización del Contrato LA CONTRATISTA, deberá presentar a favor de El MINISTERIO, en la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional en adelante denominada DACI del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, la garantía de cumplimiento de Contrato, por un valor de CINCO MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$5,600.00), equivalente al veinte por ciento (20%) de la cantidad total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del contrato o de sus prórrogas, si las hubiere.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del administrador de Contrato, señor [REDACTED] Jefe de la Unidad de Transporte del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública; según acuerdo de nombramiento número Setenta y Cuatro, de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiuno. El administrador de Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en el artículo 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81, del RELACAP, así como las establecidas en este contrato. Corresponderá al administrador del Contrato, en coordinación con LA CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción del servicio respectiva, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. El Administrador del Contrato será responsable de informar a la DACI, las omisiones o acciones incorrectas por parte de LA CONTRATISTA en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, las partes expresamente se someten a

las sanciones que serán impuestas siguiendo las normas establecidas en el Título V de la LPA. Si LA CONTRATISTA no cumpliera sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo 85 de la LACAP y se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el suministro durante el periodo fijado, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a LA CONTRATISTA por su incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá modificarse antes del vencimiento de su plazo, de la siguiente forma:

a) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: Podrá modificarse de común acuerdo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto del contrato, emitiendo una Modificativa Contractual firmada por EL MINISTERIO y LA CONTRATISTA. LA CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicado por EL MINISTERIO. b) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, EL MINISTERIO podrá modificar de forma unilateral el contrato, siempre y cuando no implique modificaciones en las obligaciones contractuales, debiendo emitir la correspondiente autorización. Dichas modificaciones deberán realizarse dentro de los límites de la LACAP y RELACAP, especialmente a lo establecido en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. Cada documento según sea el caso, formará parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el Contrato de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la LACAP y 75 del RELACAP, en tal caso EL MINISTERIO emitirá la resolución de prórroga correspondiente. LA CONTRATISTA, en caso de ser necesario,

deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de Contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además, según lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, de la LACAP, y el RELACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente Instrumento, pudiendo en tal caso, girar por escrito las instrucciones que al respecto considere conveniente. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dicte EL MINISTERIO, las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato, se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Sin perjuicio de las causales establecidas en la LACAP y el RELACAP, EL MINISTERIO podrá dar por terminado el Contrato por la deficiencia total o parcial en la prestación del servicio. Además, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. En caso de que el contrato se dé por

caducado por incumplimiento imputable a LA CONTRATISTA, se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima del presente instrumento y en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Alameda Juan Pablo II, Edificio B3, Primer Nivel, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y para LA CONTRATISTA

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintiuno.


ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO,
EL MINISTERIO.



LA CONTRATISTA.

